REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS

RESOLUCIÓN N° 0721

FECHA: 15 DE MAYO DE 2026

"Por medio del cual se adoptan medidas y se establecen acciones preventivas, de mitigación y atención en la jurisdicción de la CVS, frente a los probables eventos asociados al Fenómeno de "El Niño" durante los años 2026 y 2027"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en uso de sus facultades legales y estatutarias y, de conformidad con la ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez el artículo 80 ibidem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 95 Ibidem, indica en su numeral 8, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 1 del Decreto 2811 de 1974, establece que el ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 8 literal a, b y g del Decreto 2811 de 1974, establece que se considera como factores de deterioro ambiental entre otros: La Contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables; la degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras; las alteraciones nocivas de la topografía; las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas; la sedimentación en los cursos y depósitos de agua; los cambios nocivos del lecho de las aguas, la extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales y vegetales o de recursos genéticos.

Que, el artículo 245 ibidem señala que "*La administración deberá: a) Expedir la reglamentación que considere necesaria para prevenir y controlar incendios forestales y recuperar los bosques destruidos por estos*".

Que la Ley 09 de 1979 – Código Sanitario, indica en su artículo 34 que está prohibido utilizar el sistema de quemas al aire libre como método de eliminación de basuras sin previa autorización.

Teléfonos:
(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:
cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:
Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

Que el Decreto 948 de 1995 en su artículo 28, precisó la prohibición de quemas de bosque natural y de vegetación natural protectora en todo el territorio Nacional.

Que el artículo 29 ibidem, puntualizó la prohibición dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos y en las zonas aledañas que fije la autoridad competente, la práctica de quemas abiertas.

Que el artículo 30 ibidem, dispone la prohibición de quemas abiertas en áreas rurales, salvo las quemas controladas en actividades agrícolas y mineras a que se refiere el inciso siguiente:

> "*Las quemas abiertas en áreas rurales que se hagan para la preparación del suelo en actividades agrícolas, el descapote del terreno en actividades mineras, la recolección de cosechas o disposición de rastrojos, el control de plagas o heladas, la prevención o control de incendios y la reproducción forestal, estarán controladas y sujetas a las reglas que el efecto establezca el Ministerio del Medio Ambiente*".
>
> *"También quedan autorizadas las quemas abiertas en áreas rurales de sustancias estupefacientes, sicotrópicas o drogas sintéticas que se encuentren contempladas en los cuadros uno, dos, tres y cuatro del Convenio de las Naciones Unidas sobre Sustancias Sicotrópicas, adelantadas por parte de las autoridades competentes y conforme a las previsiones legales".* Parágrafo adicionado por el Decreto 1470 de 2014.

Que mediante la Resolución 532 de 2005, el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los requisitos, términos, condiciones y obligaciones para las quemas abiertas controladas en áreas rurales en actividades agrícolas y mineras.

Que el artículo 08 ibidem, indica que en épocas de sequía y bajo condiciones climáticas especiales establecidas por el IDEAM, el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, podrá suspender las quemas controladas realizadas en cualquier tipo de actividad por zonas o en todo el territorio nacional si a ello hubiese lugar. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar mientras persistan en el país los efectos ambientales del fenómeno El Niño, de conformidad con lo consagrado en el Decreto 903 del 19 de mayo de 1998 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Que el artículo 09 ibidem, establece que "*las diferentes autoridades ambientales podrán adoptar normas más restrictivas que las establecidas en el presente acto administrativo para efectos de las quemas agrícolas y mineras controladas de que trata la presente resolución, dando aplicación al principio de rigor subsidiario consagrado en el artículo 63 de la Ley 99 de 1993".*

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.2 del Decreto 1076 de 2015 Señala que *"El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella".*

Teléfonos:
(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:
cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:
Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

Que el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015 establece que " *En casos de producirse escasez critica por sequias, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la autoridad ambiental podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de usos sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo".*

Que de conformidad con el artículo 31, numeral 2, de la Ley 99 de 1993, establece que dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales se encuentra " *Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible".*

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 65, funciones de los municipios, en su numeral 6 señala que corresponde a estos. "*Ejercer a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental –SINA–, con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional de un ambiente sano*".

Que asimismo en el numeral 7 del artículo 65 de la precitada Ley se establece entre otras funciones del municipio la de *"Coordinar y dirigir, con la asesoría de las Corporaciones Autónomas Regionales, las actividades de control y vigilancia ambientales que se realicen en el territorio del municipio o distrito con el apoyo de la fuerza pública, en relación con la movilización, procesamiento, uso, aprovechamiento, y comercialización de los recursos naturales renovables o con actividades contaminantes y degradadas de las aguas, el aire o el suelo".*

Que la Ley 1523 de 2012 señala que *"la gestión del riesgo de desastres es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluaciones de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar la calidad de vida de las personas y el desarrollo sostenible".*

Que sobre la responsabilidad en la gestión del riesgo la Ley 1523 de 2012 en su artículo segundo dispone: "*De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollaran y ejecutaran los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito d actuación y*

Teléfonos:
(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:
cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:
Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

su jurisdicción, como componentes del sistema nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte actuarán con precaución, solidaridad autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes y acatarán lo dispuesto por las autoridades".

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge –CVS de conformidad con sus Estatutos tiene como funciones: "*Realizar Actividades de análisis, seguimiento , prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes; y Ejercer la función de la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial*". (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la Cuarta Comunicación Nacional sobre Cambio Climático de Colombia, emitida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM en 2024, indica que *"los datos futuros del ensamble multimodelo presentan tendencias para cada uno de los escenarios y variables climáticas. En el caso de las temperaturas media, máxima y mínima, todas presentan tendencias al aumento, y en el corto plazo habría zonas del país con aumentos significativos. De esta manera, la magnitud del cambio más marcada se daría en los periodos 2061-2080 y 2081-2100. Desde los escenarios de mayores emisiones (SSP3-7.0 y SSP5-8.5), el país tendría al menos 2 °C más altos en las temperaturas, en comparación con las históricas del periodo 1981-2010, y estas podrían ser de más de 3 °C en el último escenario para finales del siglo XXI. (…) Un aspecto que se destaca en los análisis estacionales y mensuales es que, posiblemente, se incrementen la intensidad y la frecuencia de los eventos extremos en Colombia, teniendo en cuenta que en los meses de mayores lluvias las proyecciones de la precipitación muestran aumentos de los volúmenes futuros, en comparación con los observados en el periodo histórico 1981-2010. En el caso de los periodos de menores lluvias en el país, estos serían más largos y frecuentes a lo largo del siglo XXI".*

Que de acuerdo con el informe emitido el 9 de abril de 2026 por la Administración Nacional del Océano y de la Atmósfera de los Estados Unidos, se prevé que las condiciones del **fenómeno ENSO-neutral se mantengan hasta el trimestre abril–junio de 2026, con una posible transición posterior hacia un evento de "El Niño".** Este escenario está asociado al aumento de las anomalías de temperatura en la subsuperficie del océano y a la reciente presencia de anomalías en los vientos del oeste sobre el sector occidental del océano Pacífico. No obstante, la NOAA indica que la probabilidad de que se desarrolle un evento de "El Niño" de gran intensidad dependerá en gran medida de la persistencia de estas anomalías en los vientos del oeste a lo largo del Pacífico ecuatorial durante los meses de verano del hemisferio norte, condición que, por el momento, no es segura.

Que, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), en el Comunicado Especial No. 041 del 10 de abril de 2026, informó que, de acuerdo con la actualización de los boletines técnicos emitidos por los servicios meteorológicos

Teléfonos:
(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:
cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:
Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

internacionales encargados del seguimiento de las condiciones de El Niño–Oscilación del Sur, existe una probabilidad del 80% de transición hacia condiciones neutrales durante el periodo comprendido entre abril y junio de 2026. Este pronóstico es consistente con la evolución reciente de las condiciones océano-atmosféricas en el océano Pacífico.

Que, según las proyecciones de los modelos internacionales de predicción climática, la NOAA, en su informe del 09 abril de 2026, señala que durante el periodo mayo–julio de 2026 es probable el desarrollo de condiciones asociadas al fenómeno "El Niño". De manera consistente, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, en su Comunicado Especial No. 041, indica que la probabilidad de ocurrencia de condiciones tipo "El Niño" hacia finales del segundo semestre de 2026 es igual o superior al 90 %. Así mismo, se proyecta que este evento alcance una intensidad moderada o superior, con anomalías del índice mayores a 1,5 °C durante el último trimestre del año.

Que, de acuerdo con el IDEAM, para que se consolide el fenómeno de "El Niño" no es suficiente con el calentamiento del océano; también se requiere un acoplamiento entre el océano y la atmósfera, es decir, una respuesta consistente de la atmósfera a los cambios en el Pacífico. Por esta razón, en Colombia su declaratoria oficial requiere la persistencia de estas condiciones durante cinco trimestres móviles consecutivos. Sin embargo, aun sin cumplir este criterio, las condiciones tipo "El Niño" pueden influir en el clima del país, reduciendo las precipitaciones esperadas y aumentando las temperaturas. Conforme a ello, se estima que las regiones que pueden verse más afectadas son la Andina, Caribe y Pacífica.

Que la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, a través de la Circular 028 del 16 de abril de 2026, establece *"Lineamientos para la preparación y el alistamiento ante el probable desarrollo de un Fenómeno El Niño durante el segundo semestre de 2026.", mediante la cual insta* a gobernadores, alcaldes, coordinadores de gestión del riesgo, corporaciones autónomas regionales, entidades operativas y sectoriales, organismos de control, cooperación internacional, organizaciones sociales y demás integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD), a implementar recomendaciones orientadas a anticipar los efectos del fenómeno, especialmente en escenarios de desabastecimiento hídrico e incendios forestales.

Que la Procuradora Delegada Para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios, mediante la Circular 001 de fecha 17 de abril de 2026, insta al cumplimiento de la normativa en materia de gestión del riesgo climático y adopción de medidas preventivas, de preparación y respuesta frente a los eventos extremos de variabilidad climática, en especial el fenómeno de El Niño 2026 – 2027.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge –CVS, en sus actividades de seguimiento y monitoreo de las amenazas naturales a las que está expuesta

Teléfonos:
(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:
cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:
Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

la región Caribe y por ende el departamento de Córdoba; ha atendido con responsabilidad los últimos reportes realizados por el instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, sobre la ocurrencia del Fenómeno de “El Niño”.

Que las condiciones asociadas al Fenómeno de El Niño pueden generar disminución de oxígeno disuelto, aumento de temperatura y alteraciones en ecosistemas acuáticos, ocasionando eventos de mortandad de fauna silvestre y afectaciones a la biodiversidad.

Que la CVS ha convocado, informado, capacitado y brindado herramientas prácticas a los diversos sectores públicos y privados, así como a organismos de socorro del departamento de Córdoba sobre las temáticas de cambio climático, variabilidad climática e incendios forestales, tal como el Protocolo local de estadísticas, análisis y medidas de manejo de incendios forestales en ecosistemas estratégicos del departamento de Córdoba, el Plan Integral de Gestión del Cambio Climático Territorial y el Plan de Acción frente al Fenómeno de “El Niño”, periodo seco e incendios forestales en el departamento de Córdoba.

Que es necesario que esta autoridad Ambiental adopte con fundamento en la normatividad vigente, medidas inmediatas y de contingencia en relación con el manejo y administración del recurso hídrico para la reducción del riesgo en materia de oferta y de disponibilidad del agua.

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, en sus boletines informativos sobre el monitoreo de los fenómenos de variabilidad climática, establece unas acciones de prevención frente a la temporada seca relacionada con los sectores de abastecimiento de agua para la población, agropecuario, forestal, salud, energético, transporte, educación, comunicaciones y al sistema Nacional Ambiental (SINA) y al Sistema para la Prevención y Atención de Desastres.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptense las siguientes medidas y acciones para la reducción del riesgo por desabastecimiento de agua para la población por el descenso de los niveles en las corrientes de aguas superficiales en el Departamento de Córdoba originados por la escasez de aguas lluvias y la presencia del Fenómeno de “El Niño”, hasta tanto el Instituto de Hidrología, Meteorología, y Estudios Ambientales, IDEAM– se pronuncie sobre la normalización de las condiciones climatológicas.

1. DECLÁRASE que todos los usos del agua para el consumo humano colectivo o comunitario, sea urbano o rural, y la utilización para necesidades de consumo humano o domésticas individuales, son prioritarios en cualquier otro uso según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Teléfonos:
(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:
cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:
Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

2. EXHÓRTESE a los entes territoriales de la jurisdicción, focalizar medidas que garanticen suministro de agua y alimento a la fauna silvestre presente en ecosistemas estratégicos.

3. EXHÓRTESE a los entes territoriales de la jurisdicción, focalizar medidas que garanticen la seguridad alimentaria de sus comunidades.

4. EXHÓRTESE a los entes territoriales de la jurisdicción, apoyar a los organismos de socorro y de gestión del riesgo tales como Bomberos, Defensa Civil, Cruz Roja, entre otros, en el mejoramiento de sus capacidades técnicas, logísticas, de personal y financieras para la atención de emergencias como producto del evento de El Niño.

5. DECLÁRASE en estado de atención y vigilancia permanente al Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre-CAV de la CVS con relación a la fauna silvestre afectada por incendios forestales o en casos de tráfico de especies.

6. CONMINESE a las administraciones municipales de la jurisdicción a la ejecución de planes de control y vigilancia al tráfico de fauna silvestre.

7. PROHÍBASE la construcción de terraplenes, trinchos, barreras o cualquier otro método no autorizado por la CVS, que conlleven al desvío, represamiento o embalse de las aguas, que impidan su normal discurrir por los cauces o derivaciones y ecosistemas estratégicos.

8. PROHÍBASE en los municipios jurisdicción de la Corporación, el uso de agua provista por el acueducto o tomada directamente de fuentes hídricas para los siguientes usos:

    a) Llenado de piscinas.
    b) Riego de jardines, zonas verdes y calles.
    c) Lavado de vehículos con mangueras sobre las vías públicas o el lavado de los mismos en las orillas y/o al interior de fuentes hídricas.
    d) Lavado de fachadas, andenes, portales, parqueaderos y demás actividades que usen suntuariamente el recurso hídrico.
    e) Usos no autorizados.

9. SUSPÉNDASE TEMPORALMENTE, la expedición de permisos de emisiones atmosféricas para la realización de quemas abiertas controladas en áreas rurales, para la preparación del suelo en actividades agrícolas, recolección de cosechas y descapote del terreno.

PARÁGRAFO. El incumplimiento a las medidas anteriores dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias, establecidas en la Ley 1333 de 2009.

Teléfonos:
(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:
cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:
Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

ARTÍCULO SEGUNDO. Las entidades territoriales, empresas prestadoras del servicio público de acueducto y alcantarillado, los distritos de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán implementar las siguientes medidas:

1. Todos los usuarios con concesiones del recurso hídrico en la jurisdicción de la CVS deben dar estricto cumplimiento a la implementación efectiva del Programa de Uso eficiente y Ahorro del Agua e informar del estado de avance del programa. En caso de no contar con la formulación de dicho programa, la CVS otorgará un plazo máximo de (15) días hábiles para su elaboración y envío a la Subdirección de Gestión Ambiental para su evaluación.
2. Adelantar las acciones establecidas en el artículo 12 de la Ley 373 de 1997, en cuanto a campañas educativas y de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso.
3. Ejecutar un plan de monitoreo de la oferta del agua, en los puntos identificados como críticos. Para los acueductos, esta labor será liderada por las entidades prestadoras del servicio público de acueducto y alcantarillado en articulación con la CVS.
4. Se prioriza en esta temporada seca o de escasez de lluvias el suministro hacia la dotación del abastecimiento de agua para acueductos (consumo humano), de ahí que el sector agropecuario que cuente con la infraestructura de dotación de aguas subterráneas deberá prioritariamente recurrir a este suministro de aguas que la de las fuentes superficiales.
5. Los prestadores de servicio de acueducto deberán realizar campañas de sensibilización con los usuarios, para el uso eficiente del recurso hídrico.
6. Mantener en óptimo y buen funcionamiento las compuertas de control de caudales captados.
7. Las administraciones municipales y las empresas prestadoras de servicios públicos deberán presentar ante la Corporación CVS fuentes alternas para el abastecimiento de acueductos a su cargo en caso de presentarse desabastecimiento de las fuentes autorizadas para lo cual deberán informar en un término no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo, el nombre de la fuente alterna y las coordenadas del posible punto de captación.

ARTÍCULO TERCERO. La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS a través de la Subdirección de Gestión Ambiental implementará acciones de seguimiento, medición y monitoreo de las condiciones de estiaje en las fuentes hídricas priorizadas de la jurisdicción, con el fin de evaluar el comportamiento de la oferta hídrica y, de ser necesario, adoptar medidas de manejo sobre las concesiones de agua otorgadas, garantizando en todo caso el mantenimiento del caudal ecológico requerido para la conservación de los ecosistemas acuáticos y los procesos de autorregulación natural de los cuerpos de agua.

ARTÍCULO CUARTO. Conmínese a través de la Subdirección de Gestión Ambiental a las alcaldías municipales de la jurisdicción para que, en articulación con la CVS y demás autoridades competentes, fortalezcan las acciones de vigilancia y control sobre las rondas hídricas, con el propósito de prevenir asentamientos irregulares, ocupaciones indebidas,

Teléfonos:
(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:
cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:
Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

vertimientos directos y demás actividades que puedan generar afectaciones a la calidad del recurso hídrico, especialmente durante periodos de disminución de caudales.

ARTÍCULO QUINTO. Además de las prohibiciones vigentes respecto a quemas de bosque natural y vegetación natural protectora y práctica de quemas a cielo abierto dentro el perímetro urbano de ciudades, poblados, asentamientos humanos y áreas rurales, prohíbase la realización de quemas abiertas de cualquier tipo (es decir de quemas para deshacerse de desechos vegetales, prácticas agrícolas nocivas, residuos sólidos, rastrojos, pastizales desbroce de terrenos, fogatas o cualquier otra forma de quema), el descapote de terreno en actividades mineras, dentro de la jurisdicción de la Corporación CVS.

Los residuos de cosechas deberán disponerse en forma adecuada mediante la eliminación o incorporación al suelo, utilizando métodos mecánicos, manuales o químicos. Las actividades de preparación de áreas para nuevas siembras deberán realizarse mecánicamente, se prohíbe la práctica de quema del rastrojo o descapote en la actividad agrícola y minera.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Gobernación de Córdoba y las alcaldías municipales deberán atender las recomendaciones impartidas por la Corporación en el presente acto administrativo y en los que posteriormente expida en materia de gestión del riesgo, especialmente en lo relacionado con la prevención de incendios forestales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el evento de presentarse algún incendio forestal, las autoridades departamentales y/o municipales, deberán gestionar las actuaciones necesarias con el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, para que estén atentos a dar el soporte operativo y de coordinación para la atención de los incendios que lo ameriten, para lo cual se insta a los consejos municipales y departamental a mantener vigentes e implementados sus Planes de Gestión del Riesgo y Estrategias de Respuesta a Emergencias.

ARTÍCULO SEXTO. A partir de la fecha, queda prohibido y de manera permanente la utilización de aguas superficiales en el apagado de hornos de coquización.

ARTÍCULO SÉPTIMO. No se podrá realizar captación de recurso hídrico para disponer y movilizar en carro tanques que no se encuentren debidamente autorizados, salvo para cuando se deban satisfacer necesidades básicas de las comunidades en caso de presentarse desabastecimiento del recurso hídrico.

ARTÍCULO OCTAVO. La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS implementará protocolos y acciones de monitoreo en ecosistemas acuáticos lóticos y lénticos priorizados dentro de la jurisdicción, orientados a prevenir eventos de mortandad de fauna silvestre asociados al estrés térmico, la disminución de los niveles de oxígeno disuelto y demás efectos derivados de las condiciones climáticas asociadas al Fenómeno de El Niño.

Teléfonos:
(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:
cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:
Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

ARTÍCULO NOVENO. Solicítese a las entidades territoriales de la jurisdicción evaluar, en el marco de sus competencias y conforme a la normatividad vigente, la pertinencia de adoptar medidas orientadas a restringir temporalmente actividades de reforestación que no cuenten con sistemas de riego o mecanismos que garanticen su sostenibilidad durante la ocurrencia del Fenómeno de El Niño, priorizando estrategias de restauración pasiva, aislamiento y fortalecimiento de barreras cortafuego.

ARTÍCULO DÉCIMO. Solicítese a los alcaldes municipales restringir temporalmente el ingreso a las áreas protegidas de su jurisdicción sensibles a la ocurrencia de incendios forestales (montañas, bosques, ciénagas, ríos, manglares, sabanas, entre otras), para el tránsito y permanencia (camping) de turistas, caminantes, andinistas, deportistas extremos en áreas de especial significancia ambiental o protegidas. Para lo cual se apoyarán de la Policía Nacional, los operadores turísticos y comunidades asentadas en dichas áreas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Solicítese a los alcaldes municipales y autoridades de policía del Departamento de Córdoba, que sin perjuicio de las acciones que adelante la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge –CVS, ejecuten dentro de su área de jurisdicción las funciones de control y vigilancia que les competen, velando por la conservación y la utilización de las aguas, evitando el aprovechamiento ilegal de las mismas, velando por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y propendiendo por la protección del derecho constitucional a un ambiente sano. Una vez adoptadas las medidas correspondientes informarán en caso de violación de la legislación vigente en materia ambiental, los hechos a los que hubiere lugar a la CVS con el fin de adelantar el procedimiento sancionatorio previsto en la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Deben tomarse y activar planes de contingencia en los siguientes sectores, teniendo en cuenta que tienen mayor posibilidad de afectación por el Fenómeno de El Niño:

1. Sector de servicios públicos, especialmente acueductos urbanos y rurales.
2. Sector agropecuario, por déficit hídrico.
3. Sector ambiente, por incremento de incendios forestales.
4. Sector salud, por el aumento en la propagación de enfermedades virales respiratorias y vectores.
5. Sector hidro energético, por disminución de los niveles de agua en los embalses de generación de energía hidroeléctrica.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Para el caso del sector agrícola, de conformidad con los informes de IDEAM el fenómeno de “El Niño” se extenderá hasta el año 2027, se recomienda la programación de fechas de siembra de cultivos agrícolas, teniendo en cuenta que la Corporación CVS priorizará el aprovechamiento del recurso hídrico para consumo humano.

Teléfonos:
(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:
cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:
Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS podrá, en cualquier momento, adoptar medidas adicionales, modificar o ajustar las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo, conforme a la evolución del Fenómeno de "El Niño", los lineamientos de las autoridades competentes y las condiciones ambientales y de riesgo que se presenten en la jurisdicción.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: En el caso de presentarse situaciones fácticas que puedan constituir hecho punible, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge –CVS, remitirá a las autoridades competentes copia auténtica del informe, respectivo, para que se adelante la investigación penal que corresponda. Lo anterior, sin perjuicio del procedimiento sancionatorio ambiental que podrá adelantar la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: En caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en el presente Acuerdo, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge –CVS, impondrá las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley 1333 de Julio 21 de 2009, o las que modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Comuníquese el presente acto administrativo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Minas y Energía, Agencia Nacional de Tierras - ANT, Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, Agencia Nacional de Minería–ANM, Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Córdoba, Gobernación de Córdoba, a los Alcaldes municipales del Departamento de Córdoba, a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Naturales, a la Policía Nacional, al Ejército Nacional, al Coordinador del Consejo Departamental de Gestión de Riesgos de Desastres, así como a las empresas de servicios públicos de Acueducto y Alcantarillados, Distritos de Riego, Operadores Turísticos, Sectores Productivos, Agremiaciones, Juntas de Acción Comunal, Juntas Administradoras de Acueducto, y especialmente a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en la página Web de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge –CVS, para conocimiento por tratarse de un acto de carácter legal.

PARÁGRAFO. Por parte de la oficina de comunicaciones y de subsedes la de corporación, divúlguese el presente acto administrativo al público en general a través de los diferentes espacios y medios de comunicación.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y mantendrá su vigencia mientras persistan las condiciones de alerta o los efectos asociados al Fenómeno de El Niño, conforme a los reportes y comunicados oficiales emitidos por el IDEAM o la autoridad competente.

Teléfonos:
(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:
cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:
Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS

RESOLUCIÓN N° 0721

FECHA: 15 DE MAYO DE 2026

Dado en Montería a los 15 días del mes de mayo de 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ORLANDO RODRIGO MEDINA MARSIGLIA
Director General CVS

Proyectado por: Albeiro Arrieta López/Subdirector de Gestión Ambiental CVS
Revisado por: César Otero Flórez/Secretario General CVS
Revisado por: María Angélica Sáenz Espinosa/Asesora Dirección CVS

Teléfonos:
(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:
cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:
Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co